



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicado : 18-029-40-89-001-2018-00005-00
Demandante : Yiber Gasca
Demandado : José Eugenio Gaviria Salgado
Auto : Interlocutorio No. 085

Albania, Caquetá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Para resolver, se tendrán en cuantas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el numeral primero del precepto en mención que *"Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."* (Subraya fuera del texto original).

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que varios de los intereses moratorios no fueron liquidados conforme a la tasa de interés regulada por la Superintendencia Financiera para estos casos, aunado a ello, se distingue que en la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28, 29 (febrero de 2020), 30 o 31 días, circunstancias estas, que originan una distorsión en la suma total por aprobar y que se hace necesario modificar para determinar la correcta por aprobar en esta decisión.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

CAPITAL				\$ 40.000.000,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA		TOTAL INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ene-20	31-ene-20	18,77	31	28,16	969.956		969.956
1-feb-20	29-feb-20	19,06	29	28,59	921.233		1.891.189
1-mar-20	31-mar-20	18,95	31	28,43	979.256		2.870.444
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	934.667		3.805.111
1-may-20	31-may-20	18,19	31	27,29	939.989		4.745.100
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	906.000		5.651.100
1-jul-20	31-jul-20	18,12	31	27,18	936.200		6.587.300
1-ago-20	31-ago-20	18,29	31	27,44	945.156		7.532.456
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	917.667		8.450.122
1-oct-20	31-oct-20	18,09	31	27,14	934.822		9.384.944
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	892.000		10.276.944
1-dic-20	31-dic-20	17,46	31	26,19	902.100		11.179.044
1-ene-21	31-ene-21	17,32	31	25,98	894.867		12.073.911
1-feb-21	28-feb-21	17,52	28	26,28	817.600		12.891.511
1-mar-21	31-mar-21	17,41	31	26,12	899.689		13.791.200
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	865.667		14.656.867
TOTAL LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA							14.656.867
LIQUIDACIÓN APROBADA AL 31/12/2020							69.237.667
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							83.894.534

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$83.894.534).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - Albania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e766c1859835170f615ef2a058010c461eb1cda691bde381623492fca31d8abf

Documento generado en 20/08/2021 10:39:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>